



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de abril de 2024
Liquidación Patrimonial
Radicado N° 1100140030022024-00249

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Cámara Colombiana de la Conciliación.

Considerando que, con los documentos aportados en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: Dar apertura a de la liquidación patrimonial de **LEONARDO ARDILA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.608.522.

SEGUNDO: En los términos del artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015., designese como liquidadores a las siguientes personas; tomados de la lista de la Superintendencia de Sociedades,

DOCUMENTO	NÚMERO	NOMBRE	JURISDICCIÓN	CATEGORÍA	CARGO
Cédula	1019021620	AYALA RODRIGUEZ GABRIEL EDUARDO	BOGOTÁ D.C.	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR
Cédula	80751642	BARON RODRIGUEZ RICHARD STEVEN	BOGOTÁ D.C.	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR
Cédula	1019021620	BARRERA ALVAREZ WILSON FERNANDO	BOGOTÁ D.C.	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR

Advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fijense como honorarios provisionales la suma de **\$ 750.000 M/cte**. De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448¹.

TERCERO: Por Secretaría, comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el El Tiempo, Espectador, Nuevo Siglo o La República, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario, valorado de los bienes del deudor, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 *ibídem*).

SEXTO: Se advierte y se previene a todos los deudores del señor **LEONARDO ARDILA GONZÁLEZ**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se posesione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** a **CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 *ibídem*)

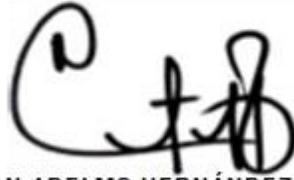
NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
018 hoy **10 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario